

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE DESEMPLEO

CREDIFAMILIA

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ MAPFRE, SE COMPROMETE A PAGAR AL TOMADOR, A LOS BENEFICIARIOS O AL ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR LAS COBERTURAS EXPRESAMENTE CONTRATADAS, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL TOMADOR Y POR LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES EN LAS SOLICITUDES DE SEGURO, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y PERIODOS DE CARENCIA ESTABLECIDOS Y SE HAYA PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

1. ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

1.1. DESEMPLEO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES

ESTE AMPARO SE OTORGA A AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EJERCIENDO UN TRABAJO, UNA OCUPACION, UN OFICIO, UNA ACTIVIDAD REMUNERADA BAJO UN VÍNCULO DE DEPENDENCIA POR MEDIO DE UN CONTRATO LABORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, FIJO IGUAL O SUPERIOR A SEIS (6).

MAPFRE PAGARÁ AL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CRÉDITO MÁXIMO EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, POR CADA PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTINUOS EN EL QUE EL ASEGURADO PERMANEZCA EN ESTADO O SITUACION DE DESEMPLEO SIEMPRE Y CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- CUANDO EL ASEGURADO SEA DESPEDIDO DE SU EMPLEO SIN JUSTA CAUSA.
- (ÍÍ) CUANDO CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO (SUPERIOR A 6 MESES) SE DÉ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE.
- (III) CUANDO EL CONTRATO A TERMINO FIJO EXPIRE, SIEMPRE Y CUANDO HAYA TENIDO RENOVACIÓN PREVIA POR UN PERIODO MÍNIMO DE 18 MESES, EN CASO QUE ESTA CONDICIÓN NO EXISTA, NO HABRÁ COBERTURA SEGÚN LO DEFINIDO EN LA CLAUSULA 2 DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EI PAGO SE HARÁ HASTA QUE EL ASEGURADO SE VUELVA A EMPLEAR O HASTA ALCANZAR EL NÚMERO MÁXIMO DE MENSUALIDADES CONTRATADAS, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y TIEMPOS ESTIPULADOS EN ESTE DOCUMENTO Y EN TODOS LOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA.

EN LOS CASOS EN LOS CUALES LA DEUDA CON EL TOMADOR SE EXTINGA O EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CRÉDITO SEA INFERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, MAPFRE PAGARÁ DIRECTAMENTE AL ASEGURADO EL VALOR RESTANTE, HASTA COMPLETAR EL VALOR CONTRATADO O LAS CUOTAS CONTRATADAS O HASTA QUE EL ASEGURADO SE VUELVA A EMPLEAR.

2. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS, POR LO TANTO, MAPFRE NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGO ALGUNO POR ESTA PÓLIZA CUANDO EL EVENTO GENERADOR DEL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- EL HECHO QUE DIO LUGAR A LA RECLAMACIÓN, OCURRIÓ COMO CONSECUENCIA DE:
 - GUERRA (HAYA SIDO O NO DECLARADA), GOLPE DE ESTADO, ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR, ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, TERRORISMO, REVOLUCIÓN, INCLUYENDO DAÑOS OCASIONADOS POR ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA INMEDIATA O A LARGO PLAZO.
 - CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE, FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD.
- EL ASEGURADO DEJA DE SER RESIDENTE COLOMBIANO.
- DESPIDOS CON JUSTA CAUSA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN LABORAL COLOMBIANA APLICABLE.
- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EXPIRACION DEL TÉRMINO PACTADO, CON EXCEPCIÓN DE LO DEFINIDO EN EL NUMERAL (III) DE LA CLAUSULA 1.1. DEL PRESENTE DOCUMENTO.
- CONTRATOS DE TRABAJO A DESTAJO
- LOS CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE APRENDIZAJE.
- RECONOCIMIENTO AL TRABAJADOR DE LA PENSIÓN.
- SI EL ASEGURADO ES DESPEDIDO POR UNA PERSONA HASTA TERCER GRADO DE AFINIDAD O HASTA TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, O CUANDO ES EMPLEADO POR SU PROPIA EMPRESA.
- FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.
- CONTRATOS A TÉRMINO FIJO INFERIORES A SEIS (6) MESES.
- EMPLEADOS VINCULADOS A COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.
- SI EL ASEGURADO SE ENCUENTRA EN PERÍODO DE PRUEBA.



3. DEFINICIONES

- ASEGURADO: Es la persona natural que tiene un vínculo con el Tomador y que, para efectos de este seguro, tiene interés asegurable, y ha sido aceptado por MAPFRE.
- BENEFICIARIO. Es la persona o personas a quienes el asegurado principal reconoce el derecho a percibir la indemnización derivada de esta póliza en la cuantía que se designe.
- COMPAÑÍA: Entidad que asume la cobertura de los riesgos amparados de acuerdo con las condiciones de la presente póliza y que para efectos de este contrato será MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- CUOTA: Se define como el valor asegurado contratado, una vez se constituya la situación de desempleo.
- **DESEMPLEO**: Significa la pérdida involuntaria del empleo remunerado por parte de un empleado según lo definido en la legislación laboral colombiana.
- EVENTO: Es la circunstancia que da lugar al pago de la indemnización cubierta por la Póliza.
- EDAD MÁXIMA DE INGRESO: Es la edad hasta la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede adherirse al presente contrato de seguro.
- EDAD MÍNIMA DE INGRESO: Es la edad a partir de la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede adherirse al presente contrato de seguro.
- EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA: Es la edad hasta la cual una persona puede permanecer asegurada en el presente contrato de seguro. Una vez cumplida la edad máxima de permanencia, el seguro se dará por terminado.
- **EXCLUSIONES**. Se refiere a todos aquellos hechos, situaciones o condiciones no cubiertos por el contrato de seguro, y que se encuentran expresamente indicados en las condiciones generales.
- PERIODO DE CARENCIA: Es el periodo posterior inmediato a la fecha de inicio de vigencia de la póliza y durante el cual el asegurado no estará cubierto, este periodo deberá cumplirse por única vez para cada asegurado.
- PERIODO DE REACTIVACIÓN: Tiempo que debe transcurrir después de un siniestro por DESEMPLEO para tener de nuevo activa la cobertura.
- PÓLIZA: Documento que contiene las Condiciones Generales, que identifican el riesgo.
- PRIMA: Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
- TOMADOR: Es la persona Jurídica que tiene un vínculo con el asegurado por lo tanto tiene interés asegurable, para efectos de esta póliza es CREDIFAMILIA
- TRABAJADOR DEPENDIENTE/EMPLEADO: Persona natural que presta sus servicios bajo un contrato a término fijo no inferior a seis (6) meses, de obra o labor, a término indefinido, carrera administrativa o libre nombramiento y remoción en los términos que define la legislación laboral colombiana.

4. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia de la póliza será de UN (1) año, contados a partir de la fecha que figure en la carátula de la póliza.

4.1. VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL

La vigencia de la póliza iniciará con la solicitud de seguro, en virtud de la autorización que otorgue para cargar en su cuota de crédito, y se mantendrá hasta la cancelación total del crédito, hasta cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia, o hasta que el asegurado o el tomador expresen su voluntad de cancelación o hasta que la vigencia de la póliza grupo termine.

5. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del inicio de vigencia del correspondiente certificado de cobro.

6. MÁXIMO VALOR ASEGURADO POR PERSONA

Hasta 6 cuotas del valor de la cuota mensual del crédito, máximo \$3'000.000 cada una.

7. PERIODO DE REACTIVACIÓN

El periodo de reactivación es de ciento ochenta (180) días calendario continuos, durante los cuales el asegurado ya indemnizado por un primer evento debe permanecer en un nuevo empleo y, de esta manera, tener derecho a reclamación por un siguiente evento.

Si el período transcurrido entre dos eventos de desempleo es menor a noventa (90) días calendario, durante los cuales el asegurado está trabajando, la reclamación será considerada como un mismo evento y habrá lugar a la indemnización hasta de las cuotas faltantes, si las hay, de acuerdo con el número de cuotas contratadas.

8. PERIODO DE CARENCIA

El periodo de carencia definido para esta cobertura será de sesenta (60) días calendario.

Si durante el periodo de carencia el asegurado pierde su empleo no estará cubierto bajo el amparo de desempleo de la presente póliza, aun cuando la situación de desempleo persista finalizado el periodo de carencia.

El periodo de carencia deberá cumplirse por única vez para cada asegurado a partir de su inclusión en la póliza como nuevo asegurado, es decir; el periodo de carencia no aplica en caso de renovación de la póliza.



FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Por cada 30 días de desempleo, se pagará una cuota por mes al asegurado, hasta completar las seis (6) cuotas contratadas o hasta que persista la situación de Desempleo, lo que ocurra primero.

10. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Para todos los amparos, la edad de Ingreso es de mínimo 18 años y máximo 65 años y 364 días. La edad de permanencia es hasta los 69 años y 364 días

11. ERRORES E INEXACTITUDES EN LA EDAD

Si al momento de presentarse una pérdida amparada bajo la póliza a la cual se adhiere este documento, se comprobare que la edad real del asegurado afectado por la pérdida es mayor que la declarada a MAPFRE, siempre y cuando la edad verdadera no supere la edad máxima de ingreso o de permanencia a la póliza, ésta reconocerá el cien por ciento (100%) de la indemnización.

12. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio. Las sanciones consagradas en el artículo 1058 del código de comercio no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

13. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Diligenciamiento de la solicitud de seguro.

14. TERMINACIÓN DEL SEGURO:

La presente póliza, termina por las siguientes causas:

- Por el no pago de la prima vencido el plazo establecido en el presente documento.
- A la terminación de la vigencia del seguro.
- Por la voluntad de MAPFRE, Tomador o Asegurado.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en este documento.
- Cuando la obligación del asegurado con el tomador se extinga totalmente.
- Por fallecimiento del asegurado

15. REVOCACIÓN

El Tomador podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro mediante aviso dado a MAPFRE, por escrito, siendo en todo caso responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación, incluyendo las primas a prorrata en la fecha de revocación. El contrato quedará revocado en la fecha en que MAPFRE reciba la comunicación por parte del Tomador.

16. RENOVACIÓN

El presente contrato podrá ser renovado a voluntad de las partes contratantes, en las condiciones técnicas y económicas acordadas según el resultado de la siniestralidad de la póliza en la vigencia inmediatamente anterior o incrementarse según el IPC del año inmediatamente anterior.

17. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará directamente al Tomador, asegurado o beneficiarios, según sea el caso, la indemnización a que está obligada, dentro de los veinticinco (25) días calendario o comunes, siguientes a la fecha en que se formalice la reclamación.

18. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

19. DOCUMENTOS PARA EL ANALISIS DE LA RECLAMACIÓN

Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro, se podrán aportar documentos tales como:



- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del documento de identificación.
- Fotocopia de la certificación laboral que precise fecha de inicio, fecha de terminación, tipo de vínculo laboral, cargo ejercido, motivo de terminación de la relación laboral.
- En caso de haber sido empleado con contrato a término fijo, deberá precisarse en la certificación la fecha de inicio y terminación originalmente pactada en el contrato; cuando la certificación laboral no contenga las fechas de inicio y de terminación originalmente pactadas, el asegurado podrá presentar fotocopia del contrato laboral o de la liquidación.
- Certificado del valor de la cuota mensual del crédito expedido por el tomador a la fecha de la situación de Desempleo del asegurado.

El asegurado se obliga a suministrar toda la información que solicite MAPFRE relacionada con la reclamación y autoriza a MAPFRE para que solicite información a empleadores o ex-empleadores o instituciones que tengan información relacionada con su situación laboral.

20. PROCESO DE RECLAMACIÓN

En caso de siniestro usted puede comunicarse con la línea de atención MAPFRESI 24 Bogotá 3077024, Nacional 018000 519 991 o al correo electrónico Zzlaperturasvida@mafre.com.co.

21. DATOS DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO

Defensor del Consumidor Financiero

Correo electrónico: defensoriamapfre@gmail.com

Teléfono fijo: (601)4587174 Celular: 3123426229

Dirección Oficina: Carrera 13ª # 29-38, oficina 221 Bogotá.